

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.

Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2.020)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO** contra la señora **CLAUDIA PATRICIA JAIMES**, mayor de edad, identificada con la CC. 28.162.159 expedida en Guaca (S), observa el despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 430 y 431 del C. General del proceso y artículo 709 del Código de Comercio, además se ajusta a las previsiones del artículo 422 del C. G. del P., toda vez que se trata de unas obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Guaca (S),

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por el trámite de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **CLAUDIA PATRICIA JAIMES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$14.770.219.00) como capital insoluto representado en el pagaré 060536100003897, obligación 725060530079140 visible a los folios 3 a 9 del encuadernamiento.

- **UN MILLON TREINTA MIL DOCE PESOS M/CTE (\$1.030.012.00)** correspondiente a los intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 22 de Noviembre de 2018 al 22 de mayo de 2019.
- Los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060536100003897 causados desde el 23 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación a la tasa que fije la Superintendencia financiera, conforme a los límites señalados en el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- **TREINTA Y NUEVE MIL STECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$39.783.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060536100003897.

B.- UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$1.977.060.00) como capital insoluto representado en el pagaré 060536100004355, obligación 725060530086708 visible a los folios 10 a 16 del encuadernamiento.

- **VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE,** (\$24.190.00) correspondiente a los intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 13 de mayo 2019 al 13 de noviembre de 2019.
 - Los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060536100004355 causados desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación a la tasa que fije la Superintendencia financiera, conforme a los límites señalados en el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- C.- UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$1.352.732.00) como capital insoluto representado en el pagaré No. 4866470212183057, visible a los folios 17 a 19 del encuadernamiento.
- **NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE,** (\$92.346.00) correspondiente a los intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 03 de mayo 2019 al 21 de noviembre de 2019.
 - Los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470212183057 causados desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación a la tasa que fije la Superintendencia financiera, conforme a los límites señalados en el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

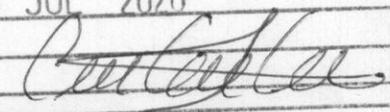
2.- Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad procesal y **SE ORDENA ACUMULAR LAS ANTERIORES PRETENSIONES** que promueve la parte actora conforme a lo indicado en el artículo 88 del Código General del proceso

3.- **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada **CLAUDIA PATRICIA JAIMES** para los efectos del artículo 438 del C. G. del P., y en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto-Ley 806 de 2020; la parte ejecutante en razón a que desconoce la dirección de correo electrónico de la señora CLAUDIA PATRICIA JAIMES deberá enviar el traslado de la demanda a la ejecutada y notificar el presente Auto a través de correo certificado de la misma, haciéndosele saber que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones y que el término para pagar, el cual es de cinco (5) días correrá simultáneamente. Además, el apoderada de la parte demandante deberá suministrar soporte del envío de los documentos mencionados al correo del Juzgado j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


FERNANDO OVALLE VELÁSQUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACA - SANTANDER	
El Auto anterior fechado	<u>22 JUL 2020</u>
se notificó a las partes por anotación en el Estado No.	
<u>018</u>	FIJADO en la secretaría a las 8:00 A.M.
de HOY	<u>23 JUL 2020</u>
Guaca	
El Secretario	